



RESOLUCIÓN N° 504.-

POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS CUPOS PRECAUTORIOS DE EXPORTACIÓN DE MADERA DE LA ESPECIE *Bulnesia sarmientoi* (PALO SANTO) PARA EL AÑO 2022.-----

Asunción, 08 de AGOSTO de 2022

VISTO: la Justificación Técnica elaborada por el Técnico Oscar Arévalos; el Memorándum CITES N° 01/22 de fecha 04 de abril de 2022, firmado por la Ing. Ftal. Jessica Medina, Jefa Interina del Departamento de Flora; el Memorándum DGPCB N° 0363/2022 de fecha 04 de abril de 2022, firmado por el Lic. Rafael Sosa, Director General de la Dirección General de Protección y Conservación de la Biodiversidad; el Dictamen A.J. N° 266/2022 de fecha 06 de abril de 2022, firmado por el Abg. Claudio Velázquez de la Dirección de Asesoría Jurídica; el Memorándum CITES N° 003/22, firmado por el Lic. Darío Mandelburguer, Director de la Dirección de Vida Silvestre; el Memorándum DGPCB N° 888/2021 de fecha 01 de agosto de 2022, firmado por el Lic. Rafael Sosa, Director General de la Dirección General de Protección y Conservación de la Biodiversidad a la Secretaria General, y; -----

CONSIDERANDO: Que, la necesidad de establecer los cupos precautorios de exportación de madera de la especie *Bulnesia sarmientoi* (Palo Santo), para el año 2021, según lo estipulado en el Dictamen de Extracción No Perjudicial y dentro del marco de la Ley N° 583/76, "QUE APRUEBA Y RATIFICA LA CONVENCION SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES" y su Decreto Reglamentario N° 9701/12 "POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL COMERCIO DE ESPECIES INCLUIDAS EN LA CONVENCION SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES (CITES)", facilitando su implementación y control por parte de la Autoridad de Aplicación.-----

Que, la especie *Bulnesia sarmientoi* (Palo santo), se encuentra en el Apéndice II de la Convención CITES, por lo que su exportación entre países signatarios de la Convención está reglamentada por el otorgamiento de "cupos precautorios de exportación", en base a un Dictamen de Extracción No Perjudicial.-----

Que, se encuentran vigentes: a) Decreto N° 18105/93 "POR EL CUAL SE RESTRINGE LA CORTA Y APROVECHAMIENTO DEL PALO SANTO (*Bulnesia sarmientoi*)", b) Resolución SFN N° 1105/07 "POR LA CUAL SE ESTABLECEN NORMAS TÉCNICAS PARA LA PROTECCIÓN Y EL RACIONAL APROVECHAMIENTO DE LA ESPECIE PALO SANTO (*Bulnesia sarmientoi*)"; c) Resolución INFONA N° 1616/12 "POR LA CUAL SE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO PARA LA AUTORIZACIÓN DE EXPORTACIÓN DE PRODUCTOS DE LA ESPECIE *Bulnesia sarmientoi* (Palo santo).-----

Que, se encuentra vigente el Decreto N° 175 "POR EL CUAL SE DEROGA EL DECRETO N° 7702 DEL 14 DE SETIEMBRE DE 2017, SE INSTRUYE A LA PRESIDENTA DEL INSTITUTO FORESTAL NACIONAL (INFONA) A PROPONER UNA NUEVA REGLAMENTACIÓN, Y SE ESTABLECE UN RÉGIMEN PROVISORIO QUE REGLAMENTA EL ARTÍCULO 42 DE LA LEY N° 422/1973 "FORESTAL"-----

Que, se establecieron por resoluciones los cupos precautorios de exportación a partir del año 2013 y se mantuvieron según lo sugerido en el DENP y lo acordado con la Secretaría CITES.-----



AGMLBNK





RESOLUCIÓN N° 504.-

POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS CUPOS PRECAUTORIOS DE EXPORTACIÓN DE MADERA DE LA ESPECIE *Bulnesia sarmientoi* (PALO SANTO) PARA EL AÑO 2022.-----

Que, para el año 2022 se aprobó el cupo precautorio considerando la publicación del cupo en el sitio web de la CITES en fecha 25 de julio de 2022, que incluye una nota que se refiere a un cupo derivado del proceso de comercio significativo (y acordado en consulta con la Presidenta del Comité de Flora), por el periodo correspondiente al 2022 que serían de 270 Toneladas para Extracto y 1600 Toneladas para Madera.-----

Que, se cuenta con el documento actualizado del Dictamen de Extracción No Perjudicial para *Bulnesia sarmientoi* (Palo santo) del año 2021, aprobado por Resolución N° 560 de fecha 10 de Diciembre de 2021 « **POR LA CUAL SE APRUEBA EL DICTAMEN DE EXTRACCIÓN NO PERJUDICIAL PARA LA ESPECIE *Bulnesia Sarmientoi* (PALO SANTO) EN PARAGUAY, PERIODO 2021-2025**»-----

Que, se cuentan con informes relacionados al aprovechamiento sostenible que se viene realizando con la especie *Bulnesia sarmientoi* (Palo Santo), enviados a la Secretaría CITES y la Comisión Europea.-----

Que, Paraguay está trabajando en los compromisos establecidos en el DENP para que el cupo precautorio de exportación anual no tenga efectos perjudiciales en la supervivencia de la especie.-----

Que, en el año 2019 se inició el proyecto denominado "EVALUACIÓN POBLACIONAL DEL PALO SANTO *Bulnesia sarmientoi* (Lorentz ex Griseb.) EN LOCALIDADES DE LOS DEPARTAMENTOS DE ALTO PARAGUAY, BOQUERÓN Y PRESIDENTE HAYES", del cual se obtuvieron resultados preliminares en relación a la dinámica de la especie.-----

Que, se cuenta con el Informe de la 24 Reunión del Comité Flora CITES realizado en Ginebra, Suiza del 21 al 26 de julio de 2018.-----

Que, se realizaron reuniones con técnicos profesionales, investigadores universitarios y directivos de varias instituciones para establecer los lineamientos que hacen a la gestión y al uso sostenible de la especie.-----

Que, se acordó en reunión de fecha del 1 de abril de 2019, en forma conjunta con el Instituto Forestal Nacional (INFONA), el Ministerio de Industria y Comercio (MIC), la Dirección Nacional del Aduanas y la Federación Paraguaya de Madereros (FEPAMA), ahondar esfuerzos de manera interinstitucional e interdisciplinaria a fin de ajustar los estudios científicos base y los procedimientos administrativos para la adecuada aplicación de la Convención CITES en Paraguay de acuerdo a lo establecido en la PC23 del Comité de Flora, cuyo objetivo es el logro de la sostenibilidad en el manejo de la especie.-----

Que, según la literatura nacional de López, J.A. et al. *Árboles comunes del Paraguay: "Ñande yvyramatakuera"*, la densidad para la especie de *Bulnesia sarmientoi* está expresada en valores entre 1.100 a 1.280 kilogramos por metro cúbico (kg/m^3); en tanto que, el autor argentino Tortorelli expresa la densidad en valores entre 990 a 1.100 kilogramos por metro cúbico (kg/m^3).-----





RESOLUCIÓN N° 504

POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS CUPOS PRECAUTORIOS DE EXPORTACIÓN DE MADERA DE LA ESPECIE *Bulnesia sarmientoi* (PALO SANTO) PARA EL AÑO 2022.-----

Que, según estudios realizados por el Instituto Forestal Nacional (INFONA) remite su informe en cuanto a densidad de la madera de Palo Santo, según Nota INFONA N° 221/22, donde indica que el promedio total es de 1.210 kg/m³.-----

Que, según el documento CITES PC20 Doc. 17.1.2.6 en su Anexo p.1 establece una tabla de contenido de humedad teniendo en cuenta las densidades en kilogramo por metro cúbico (kg/m³) y las observaciones desde madera anhidra que es aquella secada en estufa a 103+/- 2°C hasta aquella madera saturada, la cual es la madera con humedad superior a la de la madera del árbol en pie que puede llegar, en imbibición por fenómenos a la absorción máxima que su estructura y densidad le permiten (40%). (Fuente INTI, Argentina).-----

Que, se encuentra vigente la Resolución INFONA N° 280 de fecha 22 de marzo de 2016 "Por la cual se amplía el Artículo 1° de la Resolución SFN N° 243 de fecha 4 de mayo de 2005 "Por la cual se adoptan como definiciones oficiales del Servicio Forestal Nacional".-----

Que, se cuenta con el Dictamen A.J. N° 235 de fecha 2 de abril del 2019, con dictamen favorable en relación a la aprobación de los Términos de Referencia para la elaboración del Plan de Manejo de la especie, a fin de establecer en el año 2020 un cupo basado en estudios cuantitativos para el aprovechamiento sostenible de la especie.-----

Que, actualmente se cuenta con resultados parciales de 2 (dos) consultorías encargadas de la elaboración del Plan de Acción para el Manejo de la especie *Bulnesia sarmientoi* (Palo santo).-----

Que, de acuerdo al Dictamen A.J. N° 266/2022 de la Dirección de Asesoría Jurídica, expresa "...**DICTAMEN JURIDICO:** A partir de los argumentos expuestos, esta asesoría no opone reparos sobre el borrador de Resolución presentado en lo referente a los aspectos de forma. Es importante tener en cuenta que los aspectos técnicos de fondo fueron considerados por la Dirección de Vida Silvestre, Dirección competente del área...".-----

Que, la Ley N° 1561/2000 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", dispone en el Art. 18 Inc. g) Son funciones y atribuciones del Secretario Ejecutivo: "dictar todas las resoluciones que sean necesarias para la consecución de los fines de la Secretaría, pudiendo establecer los reglamentos internos necesarios para su funcionamiento".-----

Que, por Ley N° 6.123/2018 "Eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible.-----

Que, el Decreto N° 140 de fecha 29 de agosto de 2018, nombra al Señor César Ariel Oviedo Verdún, como Ministro del Ambiente y Desarrollo Sostenible.-----

POR TANTO, en ejercicio de sus atribuciones legales, -----

**EL MINISTRO
DEL MINISTERIO DEL AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE
RESUELVE:**



AGMLB/NK





RESOLUCIÓN N° 504

POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS CUPOS PRECAUTORIOS DE EXPORTACIÓN DE MADERA DE LA ESPECIE *Bulnesia sarmientoi* (PALO SANTO) PARA EL AÑO 2022.-----

Art.1°.-ESTABLECER el cupo máximo de exportación de madera para el año 2022 de la especie *Bulnesia sarmientoi* (Palo santo), los cuales quedarán de la siguiente manera: -----

a. **Exportación de madera:** 1.322 m³ equivalentes a 1.600 toneladas de productos y subproductos terminados, tomando en consideración una densidad de 1.210 kg/m³ correspondiente a la madera estacionada al aire con humedad del 15%, pudiendo variar la densidad conforme a la forma en la que se trabaja la madera.

Art.2°.-ESTABLECER que la unidad de medida en la cual se autorizarán los valores a ser exportados para madera será de la siguiente manera:

a. Volumen expresado en metros cúbicos (m³), teniendo en cuenta una densidad de 1.210 kg/m³ para los productos y subproductos de maderas a ser exportados, con su equivalente en kilogramos (kg).

Art.3°.-ESTABLECER que el cupo total para la comercialización de *Bulnesia sarmientoi* (Palo Santo) para madera, deberán provenir 100% de Planes de Manejo Forestal.-----

Art.4°.-ESTABLECER que todos los permisos CITES emitidos, deberán ser exportados dentro del periodo de vigencia del mismo (seis meses), no pudiéndose renovar o reutilizar el año siguiente.-----

Art.5°.-INSTAR a la mesa de trabajo interinstitucional a seguir con los compromisos asumidos a fin de aplicar la metodología para la gestión territorial del palo santo, a fin de contribuir con el manejo sostenible de esta especie.-----

Art.6°.-COMUNICAR a quienes corresponda, y cumplido archivar. -----



Maria Laura Bobadilla
Secretaria General



Ariel Oviedo
Ministro